

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-Auto No **0001** 2-6 MAR 2021
de de 2021

“Por medio del cual se corrige Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo.

Que mediante Auto No. 001 del 15 de enero de 2020 y Auto No. 007 de fecha 11 de febrero de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Badillo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se registra lo siguiente:

Que efectivamente en el auto antes mencionado se observa un error de transcripción en los artículos **ARTICULO NONAGÉSIMO OCTAVO**, su **PARÁGRAFO**, y el artículo **ARTICULO NONAGÉSIMO NOVENO**, en la enunciación de los usuarios de la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Badillo, toda vez que solo en estos artículos se describieron los usuarios del río Ariguaní y no los correspondientes al río Badillo,

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ***“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda,”***

En razón al mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO; corregir el Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020, en su artículo nonagésimo octavo que quedara de la siguiente manera: conceder a HERNANDO MOLINA, VÍCTOR JULIO HINOJOSA, LUIS Y RAMIRO CELEDÓN, CESAR DAZA, MANUEL DAZA, CESAR DAZA, LUIS CELEDÓN, MIGUEL MORALES, PEDRO DIAZ SUAREZ, JOSÉ LUIS CUELLO, LUIS MANUEL HINOJOSA, AMIRO CUELLO, ARTURO ARAUJO, JACOBO CELEDÓN, SILVIO DAZA, CASERO DE VERACRUZ, ESTHER MAESTRE VIUDA DE DAZA, CESAR DAZA, CARLOS DIAZ, HUGUES MANUEL LACOUTURE, JUAN FELIZ GUTIÉRREZ, RAFEL LACOUTURE MENDOZA, GUSTAVO DAZA MAESTRE, IGNACIO GUILLEN, GERMAN GUILLEN, JUAN MANUEL DAZA, JULIO MARTÍNEZ, ARTURO ARAUJO, JULIO MARTÍNEZ, GERMAN GUILLEN, N.N. GUSTAVO DAZA MAESTRE, TABACOS RUBIO DE COLOMBIA, VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0001 26 MAR 2021**

Continuación Auto No de de 2020, "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969"

2
DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES Y OTROS, SEBASTIÁN CELEDÓN, ORLANDO DAZA, IRINEO ARAUJO CONTRERAS, VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTÍNEZ, ANA MARGARITA Y ALICIA MARÍA VALLEJO ARIZA, ROBERTO LUIS SIERRA GUTIÉRREZ, LA VEGA ARRIBA, LOS CORAZONES Y LAS RAÍCES, POBLACIÓN DE BADILLO, 10 PEQUEÑOS PREDIOS, CASERÍO LAS RAÍCES Y ALTO DE LA HUERTA, EUGENIA VIUDA DE MARTÍNEZ, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO FARMACOL, PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO, PEQUEÑOS PREDIOS INFERIORES, GUSTAVO GUTIÉRREZ, JOSÉ MARTIN AROCA, PEDRO DIAZ SUAREZ, BELTRÁN HINOJOSA, MANOLO VEGA, 20 PEQUEÑOS PROPIETARIOS, AMIRO MOLINA, NELSON Y SEBASTIÁN CELEDÓN, MARTIN AROCA, 500 PERSONAS, JUAN DAZA, MANUEL JOSÉ VEGA, BELTRÁN HINOJOSA, HERMANOS RODRÍGUEZ, RAFAEL ANDRÉS ARAUJO, BALTAZAR HINOJOSA, RAFAEL GUERRA, SEÑORA DE SARMIENTO, LUIS RAMIRO CELEDÓN, NELSON CELEDÓN Y SEBASTIÁN CELEDÓN, ERASMO LACOUTURE, PEDRO DIAZ SUAREZ, ROSA V DE SIERRA, LUIS BRACHO, JUAN MASIÁ MENDOZA, MIGUEL VÁSQUEZ Y, FIDENCIA NO DIAZ Y RAFAEL E. MANJARREZ, JUAN MARÍA MENDOZA, JUAN FÉLIX DAZA MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA MAESTRE, LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO, LUIS MANUEL HINOJOSA, CARMEN OROZCO DE MAESTRE, MARTIN ARAUJO, ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO, HUMBERTO JOSÉ, ISABEL MARÍA LACOUTURE, REPRESENTADOS POR ELINA LÓPEZ DE LACOUTURE, OCTAVIO ROMERO ESPEJERO, AURELIO MAESTRE CELEDÓN, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que HERNANDO MOLINA, VÍCTOR JULIO HINOJOSA, LUIS Y RAMIRO CELEDÓN, CESAR DAZA, MANUEL DAZA, CESAR DAZA, LUIS CELEDÓN, MIGUEL MORALES, PEDRO DIAZ SUAREZ, JOSÉ LUIS CUELLO, LUIS MANUEL HINOJOSA, AMIRO CUELLO, ARTURO ARAUJO, JACOBO CELEDÓN, SILVIO DAZA, CASERO DE VERACRUZ, ESTHER MAESTRE VIUDA DE DAZA, CESAR DAZA, CARLOS DIAZ, HUGUES MANUEL LACOUTURE, JUAN FELIZ GUTIÉRREZ, RAFEL LACOUTURE MENDOZA, GUSTAVO DAZA MAESTRE, IGNACIO GUILLEN, GERMAN GUILLEN, JUAN MANUEL DAZA, JULIO MARTÍNEZ, ARTURO ARAUJO, JULIO MARTÍNEZ, GERMAN GUILLEN, N.N. GUSTAVO DAZA MAESTRE, TABACOS RUBIO DE COLOMBIA, VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES Y OTROS, SEBASTIÁN CELEDÓN, ORLANDO DAZA, IRINEO ARAUJO CONTRERAS, VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTÍNEZ, ANA MARGARITA Y ALICIA MARÍA VALLEJO ARIZA, ROBERTO LUIS SIERRA GUTIÉRREZ, LA VEGA ARRIBA, LOS CORAZONES Y LAS RAÍCES, POBLACIÓN DE BADILLO, 10 PEQUEÑOS PREDIOS, CASERÍO LAS RAÍCES Y ALTO DE LA HUERTA, EUGENIA VIUDA DE MARTÍNEZ, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO FARMACOL, PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO, PEQUEÑOS PREDIOS INFERIORES, GUSTAVO GUTIÉRREZ, JOSÉ MARTIN AROCA, PEDRO DIAZ SUAREZ, BELTRÁN HINOJOSA, MANOLO VEGA, 20 PEQUEÑOS PROPIETARIOS, AMIRO MOLINA, NELSON Y SEBASTIÁN CELEDÓN, MARTIN AROCA, 500 PERSONAS, JUAN DAZA, MANUEL JOSÉ VEGA, BELTRÁN HINOJOSA, HERMANOS RODRÍGUEZ, RAFAEL ANDRÉS ARAUJO, BALTAZAR HINOJOSA, RAFAEL GUERRA, SEÑORA DE SARMIENTO, LUIS RAMIRO CELEDÓN, NELSON CELEDÓN Y SEBASTIÁN CELEDÓN,

9
www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0001 2.6 MAR 2021

Continuación Auto No de de 2020, "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969"

3

ERASMO LACOUTURE, PEDRO DIAZ SUAREZ, ROSA V DE SIERRA, LUIS BRACHO, JUAN MASIÁ MENDOZA, MIGUEL VÁSQUEZ Y, FIDENCIA NO DIAZ Y RAFAEL E. MANJARREZ, JUAN MARÍA MENDOZA, JUAN FÉLIX DAZA MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA MAESTRE, LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO, LUIS MANUEL HINOJOSA, CARMEN OROZCO DE MAESTRE, MARTIN ARAUJO, ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO, HUMBERTO JOSÉ, ISABEL MARÍA LACOUTURE, REPRESENTADOS POR ELINA LÓPEZ DE LACOUTURE, OCTAVIO ROMERO ESPEJERO, AURELIO MAESTRE CELEDÓN, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTICULO SEGUNDO: corregir el Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020, en su artículo nonagésimo noveno, que quedara de la siguiente manera: Notifíquese a HERNANDO MOLINA, VÍCTOR JULIO HINOJOSA, LUIS Y RAMIRO CELEDÓN, CESAR DAZA, MANUEL DAZA, CESAR DAZA, LUIS CELEDÓN, MIGUEL MORALES, PEDRO DIAZ SUAREZ, JOSÉ LUIS CUELLO, LUIS MANUEL HINOJOSA, AMIRO CUELLO, ARTURO ARAUJO, JACOBO CELEDÓN, SILVIO DAZA, CASERO DE VERACRUZ, ESTHER MAESTRE VIUDA DE DAZA, CESAR DAZA, CARLOS DIAZ, HUGUES MANUEL LACOUTURE, JUAN FELIZ GUTIÉRREZ, RAFAEL LACOUTURE MENDOZA, GUSTAVO DAZA MAESTRE, IGNACIO GUILLEN, GERMAN GUILLEN, JUAN MANUEL DAZA, JULIO MARTÍNEZ, ARTURO ARAUJO, JULIO MARTÍNEZ, GERMAN GUILLEN, N.N. GUSTAVO DAZA MAESTRE, TABACOS RUBIO DE COLOMBIA, VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES Y OTROS, SEBASTIÁN CELEDÓN, ORLANDO DAZA, IRINEO ARAUJO CONTRERAS, VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTÍNEZ, ANA MARGARITA Y ALICIA MARÍA VALLEJO ARIZA, ROBERTO LUIS SIERRA GUTIÉRREZ, LA VEGA ARRIBA, LOS CORAZONES Y LAS RAÍCES, POBLACIÓN DE BADILLO, 10 PEQUEÑOS PREDIOS, CASERÍO LAS RAÍCES Y ALTO DE LA HUERTA, EUGENIA VIUDA DE MARTÍNEZ, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO FARMACOL, PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO, PEQUEÑOS PREDIOS INFERIORES, GUSTAVO GUTIÉRREZ, JOSÉ MARTIN AROCA, PEDRO DIAZ SUAREZ, BELTRÁN HINOJOSA, MANOLO VEGA, 20 PEQUEÑOS PROPIETARIOS, AMIRO MOLINA, NELSON Y SEBASTIÁN CELEDÓN, MARTIN AROCA, 500 PERSONAS, JUAN DAZA, MANUEL JOSÉ VEGA, BELTRÁN HINOJOSA, HERMANOS RODRÍGUEZ, RAFAEL ANDRÉS ARAUJO, BALTAZAR HINOJOSA, RAFAEL GUERRA, SEÑORA DE SARMIENTO, LUIS RAMIRO CELEDÓN, NELSON CELEDÓN Y SEBASTIÁN CELEDÓN, ERASMO LACOUTURE, PEDRO DIAZ SUAREZ, ROSA V DE SIERRA, LUIS BRACHO, JUAN MASIÁ MENDOZA, MIGUEL VÁSQUEZ Y, FIDENCIA NO DIAZ Y RAFAEL E. MANJARREZ, JUAN MARÍA MENDOZA, JUAN FÉLIX DAZA MARTÍNEZ, LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA MAESTRE, LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO, LUIS MANUEL HINOJOSA, CARMEN OROZCO DE MAESTRE, MARTIN ARAUJO, ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO, HUMBERTO JOSÉ, ISABEL MARÍA LACOUTURE, REPRESENTADOS POR ELINA LÓPEZ DE LACOUTURE, OCTAVIO ROMERO ESPEJERO, AURELIO MAESTRE CELEDÓN., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0001 -CORPOCESAR-
26 MAR 2021

Continuación Auto No de de 2020, "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969"

4

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: todos los demás términos y las disposiciones se encuentran vigentes.

ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

26 MAR 2021

Dado en Valledupar, a los días del mes de de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Director General (e)

Proyectó: Samir Bracho Barcelot - Profesional Especializado de apoyo jurídico
Revisó: Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado – Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Aprobó: Rafael Escalona – Asesor de Dirección